

a) Antes de comenzar las obras deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo nuevos planos de dicha obra de fábrica, en la que se habrá suprimido los dos pilas de apoyo circulares que figuran en el proyecto actual, debiendo quedar solamente un vano en el que queden libres 10 metros de luz, medidos normalmente al eje de la carretera O-612, y tener prevista en dicha obra la ubicación de los desagües de la carretera futura. El galibó de altura podrá quedar con un mínimo de 4.50 m. sobre la rasante de la carretera actual.

b) Las obras deberán comenzar a los diez días de la concesión y terminar en el plazo de un año, debiendo ofrecer en todo momento las debidas garantías de resistencia a juicio de la Jefatura de Obras Públicas, a quien se avisará la fecha de comienzo de las mismas.

c) Las obras serán replanteadas por el personal de la Jefatura y durante su construcción no se interrumpirá el tránsito de la carretera ni se depositarán en ella herramientas ni objeto alguno, debiéndose colocar las señales reglamentarias aprobadas por Orden ministerial de 14 de marzo de 1960.

d) La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las órdenes que dicte la Jefatura de Obras Públicas e Ingenieros a quien delegue que tengan por objeto evitar molestias al tránsito, la buena ejecución de las obras y la conservación en perfecto estado de las mismas.

e) Una vez terminadas las obras lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que proceda al reconocimiento de las mismas, levantando la correspondiente acta.

f) Los gastos que origine el replanteo de las obras, la inspección de la misma durante su ejecución y su reconocimiento para autorizar la puesta en servicio serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

g) La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes y en general de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con la ejecución de las obras.

h) Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general modificar los términos en que se concede, sin que por ello tenga derecho la Sociedad concesionaria a reclamación o indemnización alguna.

i) En la ejecución de estas obras se tendrán en cuenta las prescripciones que señalan los Reglamentos vigentes para esta clase de construcción.

j) El incumplimiento de alguna de estas condiciones será causa de caducidad de esta concesión.

5.ª Para el paso superior sobre el ferrocarril de Carreño habrán de cumplirse las siguientes condiciones, impuestas por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 26 de diciembre de 1963:

a) El plazo para la ejecución de las obras será de un año, a partir de la fecha de la presente autorización, y deberán ser terminadas en el de tres meses, a contar desde su comienzo.

b) El peticionario avisará a la Compañía del ferrocarril ocho días antes de comenzar las obras, y se pondrá de acuerdo con aquella en cuanto a los detalles de su ejecución.

c) Las obras se harán bajo la vigilancia del personal técnico de la Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

d) En la apertura de las zanjas que hayan de realizarse, así como la ejecución de las demás obras, se adoptarán todas las precauciones necesarias para que en ningún momento peligre la seguridad y circulación de los trenes.

f) Por el Servicio de Vías y Obras del ferrocarril se practicará el deslinde de los terrenos en el lugar del cruzamiento, formulándose entre la Compañía y el peticionario el correspondiente contrato por ocupación de terrenos, en el que se fije el canon que deberá abonarse por dicha ocupación.

Tanto el contrato como el acta y plano de deslinde serán sometidos a la aprobación de la Cuarta Jefatura de Transportes Terrestres.

g) La Compañía, así como el peticionario, comunicarán a la citada Jefatura la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento.

h) El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones contenidas en la autorización será motivo de caducidad de la misma, que se otorga sin que el peticionario adquiera ningún título o derecho en virtud de esta autorización y sin perjuicio de tercero.

i) El peticionario será responsable de todos los perjuicios que se irroguen el ferrocarril motivados por las obras que se autorizan.

j) La presente autorización no será valedera si no se reintegra debidamente, con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

k) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la citada Sociedad.

6.ª Terminadas las obras deberá solicitarse de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo la preceptiva autorización de puesta en servicio de la carretera cuya construcción se autoriza, acompañando el presupuesto definitivo del costa total de aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de abril de 1964 por la que se modifica la condición tercera de la de 25 de mayo de 1962, relativa a la autorización concedida a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», en nombre propio y de las Compañías «Spanish Gulf Oil Company» y «Deilmann Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», en nombre propio y de las Compañías «Spanish Gulf Oil Company» y «Deilmann Española, S. A.», solicitando ampliación en el plazo señalado en la condición tercera de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1962;

Vistos los informes de la Dirección General de Minas y Combustibles y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1964, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», en nombre propio y de sus asociadas «Spanish Gulf Oil Company» y «Deilmann Española, S. A.» y, en consecuencia, queda modificada la condición tercera de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1962, que se sustituye por la siguiente:

«Tercera. En el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de autorización de la puesta en marcha de la instalación, una vez realizadas las pruebas de funcionamiento de la misma, se solicitará una concesión de explotación o cesarán los suministros de gas a terceros. Dicho plazo de un año podrá ser prorrogado en otro año más, previa petición justificada de los interesados.»

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito en «duplex», a 220 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero, de 381.5 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados de cadenas de aisladores en apoyos metálicos constituidos por castilletes de celosía y protegida por dos hilos de tierra formados por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 112 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de la central hidroeléctrica de Castrejón, en construcción, y su término en la futura subestación de Loeches. La finalidad de esta línea es situar la energía producida en la central de Castrejón y de otras centrales a construir en el río Tajo, en el mercado atendido por la sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—Las delegaciones de Industria de Toledo y Madrid comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autoriza-